

228

228

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

La Universidad Nacional de Mar del Plata, República Argentina, y
la Universidad de la República Oriental del Uruguay,

Han acordado celebrar el presente Convenio:

ARTICULO 1

Ambas universidades favorecerán la concertación de programas de
cooperación para:

- a) la ejecución conjunta o coordinada de proyectos de
investigación en áreas de mutuo interés.
- b) la formación y perfeccionamiento de recursos humanos
- c) el intercambio de información científica y técnica

ARTICULO 2

Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en
programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán
formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.

ARTICULO 3

Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los
titulares de ambas universidades dando satisfacción a los siguientes
recaudos:

- a) expresión clara de los objetivos de las acciones a desarrollar
- b) manifestación concreta y fundada acerca de la utilidad
inmediata y/o mediata de dichos objetivos para ambas Naciones, el
medio o las actividades propias de las Universidades.
- c) mención detallada del origen de la financiación de las

erogaciones

d) intervención de los Registros patrimoniales, para el caso de aportes de bienes inmuebles o inmuebles o semovientes

e) opinión favorable del Decano y del Consejo Académico de la facultad en cuya área se desarrollará el estudio.

f) designación de un responsable de la ejecución (un titular y un suplente) por cada una de las partes.

Dichos responsables serán personas que tengan participación activa en las acciones y uno de ellos será nombrado jefe del Programa en el mismo acto

g) detalle de los aportes del personal docente, de investigación y no docentes

ARTICULO 4

Los programas serán desarrollados -cuando fuera del caso- sobre la base de planes Operativos Anuales, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

Cada Plan Operativo Anual será comunicado por el Jefe de Programa a las autoridades de las Facultades, con dos meses de anticipación a su iniciación.

ARTICULO 5

Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las Universidades, conjunta o separadamente con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de aquel programa.

ARTICULO 6

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su

origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas Universidades.

ARTICULO 7

Este convenio será denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con SEIS (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

POR LA UNIVERSIDAD DE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA UNIVERSIDAD DE
MAR DEL PLATA

